

ADHESIÓN A R.G. ASIP 129/2018

REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿QUÉ IMPUESTOS ABARCA EL REGIMEN DE REGULARIZACION?

El presente Régimen de regularización abarca todos los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, a saber:

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos:** hasta el periodo devengado anterior al mes del acogimiento.
- **Rifas y/o Juegos de Azar:** Pueden incluirse eventos cuyo inicio sea hasta el mes anterior al del acogimiento.
- **Tasa de Pesca:** Puede incluirse hasta el mes anterior al del acogimiento.
- **Impuesto Inmobiliario Rural:** Puede incluirse los periodos hasta el último vencimiento que operó el 30 de abril de 2018.
- **Cuotas de Planes de pago Caducos:** pueden incluirse planes con caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución ASIP- 129/2018, (10/05/2018).

¿QUÉ CONCEPTOS SON EXCLUIDOS DEL REGIMEN DE REGULARIZACION?

S/ ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de las exclusiones que surgen de cada modalidad, quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de la presente Resolución.
- b) Las retenciones y percepciones, por cualquier concepto, practicadas o no.
- c) Las multas formales del art. 53 del Código Fiscal.
- d) Deudas derivadas del Impuesto de Sellos.

¿HASTA QUE POSICION O MES ABARCA EL REGIMEN DE REGULARIZACION?

El presente Régimen resulta de aplicación para las obligaciones tributarias adeudadas de cualquier naturaleza, que se encuentren en instancia administrativa o judicial, por cada uno de los gravámenes que recauda, determina y fiscaliza esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, devengadas el mes anterior al del acogimiento.

Asimismo podrán incluirse las obligaciones que se encuentren incluidas en planes de facilidades de pago **caducos a la fecha de entrada en vigencia la presente Resolución.**

¿CUÁL ES EL PLAZO DE ACOGIMIENTO?

El acogimiento podrá efectuarse desde el día 21 de MAYO 2018 AL 31 DE JULIO 2018.

¿QUÉ OPCIONES DE CUOTAS SE ESTABLECE?

Opción	Cantidad de Cuotas	Tasa de Interés
1	6	1%
2	12	1,5%
3	24	2%
4	48	2,5%

¿CUÁL ES LA TASA DE INTERES DE LAS CUOTAS MENSUALES POR EL SALDO DE LA DEUDA ACOGIDA?

La tasa de interés de financiamiento aplicable a los tipos de plan es del 1% al 2,5% según la modalidad escogida, no quedando exceptuadas las multas formales bajo este Régimen.

¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ACOGERSE AL REGIMEN DE REGULARIZACION:

- a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- b) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas, vencidas a la fecha.
- c) Presentar el formulario de adhesión, el cual se encuentra disponible en la web, junto con la documentación que se detalla en el mismo.

¿EXISTE DISPONIBLE ALGUN MAIL DE CONSULTAS PARA ACOGERSE AL REGIMEN DE REGULARIZACIÓN?

info@asip.gob.ar

¿CUANDO VENCEN LAS CUOTAS?

Las cuotas (en cualquier opción elegida) vencerán el día CATORCE (14) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

¿LAS CUOTAS TIENEN 2DO VENCIMIENTO?

En caso que, a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior, no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día VEINTICUATRO (24) del mismo mes, en cuyo supuesto la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios que correspondan.

Será considerada como constancia válida de pago el débito registrado en el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste el CBU informado al momento de adhesión y el importe de la cuota.

¿QUÉ PASA CON LOS SALDOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES?

Los saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento por los que se han establecido no se computarán en el cálculo de la materia imponible ni la cancelación, total o parcial, de la deuda que se pretende regularizar mediante un acogimiento válido.

Dichos saldos sólo podrán imputarse para el pago de obligaciones que no se incluyan en el Régimen de Regularización.

¿CUANDO CADUCA UN PLAN ACOGIDO POR EL PRESENTE REGIMEN?

La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- 1) Registrar DOS (2) cuotas impagas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- 2) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse TREINTA (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, renaciendo los conceptos reducidos y/o bonificados de acuerdo a lo previsto en la presente. Los ingresos efectuados sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación, serán considerados como pagos a cuenta, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de ejecución fiscal, según corresponda.

www.asip.gob.ar



ASIP en Facebook [/ASIPSantaCruz](https://www.facebook.com/ASIPSantaCruz)



Correo Electrónico info@asip.gob.ar